

Experimentación con animales: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 315, de 31/3/2006

Anna Mulà¹

El 22/9/1999, la entidad francesa Centre de Recherches Primatologiques, LTD, proveedora mundial de primates para laboratorio, solicitó al Ayuntamiento de Camarles licencia de obra y de actividad para ubicar en dicho municipio un centro de cría y suministro de animales para experimentación, en concreto, macacos -mamíferos primates-. Dicha licencia fue otorgada el 8/5/2002. Después de un largo recorrido judicial de 4 años, durante el cual el Ayuntamiento, con el visto bueno de la Comisión Jurídica de la Generalitat de Cataluña, anuló la referida licencia al excluir la actividad del concepto de agrícola o ganadera al que hacía referencia inicialmente la misma, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), dictó sentencia de fecha 31/3/2006 mediante la cual legalizó definitivamente el centro de cría de macacos para experimentación. Contra dicha sentencia no cabía recurso alguno.²

Según el Tribunal, la concesión de licencias es de carácter reglado y está sometida al principio de legalidad. Así mismo, de las actuaciones practicadas resultó evidente que inicialmente todas las administraciones actuantes lo hicieron de forma favorable a la instalación y que fue después de las quejas vecinales y de asociaciones protectoras de animales cuando comenzó a cambiar el criterio; ***“pero no es en razones sociológicas en las que debe basarse la actuación administrativa, sino que ha de servir con***

¹ Abogada. Especialización en derecho animal. Asesora legal de la Fundación Franz Weber. Profesora del Máster en “Derecho animal y Sociedad” de la Universidad Autónoma de Barcelona. Vocal de la Comisión de protección de los derechos de los animales del Colegio de Abogados de Barcelona. Ayudante de Edición de dA web Center

² Ver sentencia: <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1030.pdf>

objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la Constitución, la Ley y al Derecho (art. 3 de la Ley 30/92)”, declara el Tribunal. Seguidamente, la sentencia admite que la posterior Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de animales, recoge aquella sensibilidad al prohibir, en su artículo 24.3,³ la instalación en todo el territorio de Cataluña de granjas, centros de cría o centros de suministro de primates que tengan por objeto su reproducción o comercialización para experimentación animal; *“una ley, sin embargo, que no era aplicable en la fecha de otorgamiento de las licencias, que no tiene efectos retroactivos y que no puede pretender aplicarse por la vía de la nulidad”*.

Los macacos que llegan a la granja de Camarles (2.000 al año) son previamente capturados en estado de libertad en las islas Mauricio para ser destinados finalmente en un viaje sin retorno a laboratorios europeos bajo la batuta de la entidad COVANCE Inc, donde se les practican procedimientos que implican sufrimiento y muerte lenta y dolorosa para estos animales.

Actualmente, Cataluña dispone de una ley que impide el ejercicio de dicha actividad, y aunque dicha ley se aprobó en 2003, apenas unos meses después de la concesión de las licencias administrativas que siguen aparando su funcionamiento, desde su implantación, la legislación que se ha aprobado en este ámbito es cada vez más restrictiva⁴, una legislación que, a la espera de la prohibición total, condiciona y limita el uso de animales, especialmente, de los primates.

³ Actual artículo 24.3 del Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.

<http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/458.pdf>

⁴ Sin ir más lejos, el 11/03/2013 entró en vigor en la Unión Europea la prohibición total de la experimentación de productos cosméticos en animales: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-210_es.htm

Esta normativa establece el principio general conforme al cual no se utilizará un procedimiento si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener el resultado perseguido sin utilizar animales. A pesar de que no hay compromiso legal de establecer una estrategia efectiva para ir sustituyendo todos los procedimientos, interferida por las potentes empresas de suministro de animales, en este punto, hay que referirse al reciente Real Decreto 53/2013^{5, 6} que siguiendo los dictados de la Directiva europea,⁷ establece que sólo se podrán utilizar animales cuando su uso esté justificado por la finalidad que se persigue, valorando su oportunidad siempre en términos de sus potenciales beneficios. Es decir, para que un experimento con animales sea legal, es preceptivo que se considere necesario para alcanzar un bien de rango superior, como la salud humana, y también que no existan procedimientos alternativos a la experimentación con animales vivos.

Hoy en día, reconociendo la condición legal de estos animales como “seres sintientes” y existiendo ya, de facto, métodos como el cultivo de células y tejidos humanos que evitarían la misma existencia de la la granja de Camarles, se hace necesario plantearse la continuación de la experimentación animal.

⁵ Según su preámbulo, dicho Real Decreto “Se marca como objetivo último el total reemplazo de los animales en los procedimientos”.

⁶ Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1029.pdf>

⁷ Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/795.pdf>

Respecto a la afirmación del alto Tribunal sobre que ***“no es en razones sociológicas en las que debe basarse la actuación administrativa, sino que ha de servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la Constitución, la Ley y al Derecho”***, he de señalar que no se niega que la Administración está ciertamente subordinada a la Ley y que ésta además es sin duda el medio más importante del que se vale para llevar a cabo la satisfacción del Interés General (en este sentido, el virtud del artículo 103 de la Constitución, la Administración ha sido creada precisamente para servir los intereses generales). Sin embargo, no podemos obviar la creciente sensibilidad social hacia la protección de los animales y que a este proceso de sensibilización han contribuido factores científicos, filosóficos, morales y éticos.

En este sentido, si bien en su día TSJC argumentó que la actividad que se llevaba a cabo, por tener la naturaleza de "ganadera", era perfectamente válida y legal, habría que replantearse seriamente el cierre de la granja para cumplir con los dictados éticos y científicos que marcan la evolución de la sociedad con el compromiso moral para con los animales, cuya voluntad es erradicar la crueldad y minimizar el sufrimiento.